



Tribunal Supremo Electoral

**LIBROS DE CONTRIBUCIONES
PARA FINANCIEROS POLÍTICOS
O FINANCIEROS DE
ORGANIZACIONES POLÍTICAS**



Tribunal Supremo Electoral

Fundamento legal

Art. 21 literal c), Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto Número 1-85 Asamblea Nacional Constituyente	Art. 146 bis, Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Acuerdo Número 018-2007 del Tribunal Supremo Electoral	Arts. 10 y 31, Reglamento de Control y Fiscalización de las Finanzas de las Organizaciones Políticas, Acuerdo Número 306-2016 del Tribunal Supremo Electoral	Acuerdo Número 131-2022 del Tribunal Supremo Electoral
--	--	--	--

FINANCISTA POLÍTICO

Artículo 21 Quáter, LEPP.

Prohibiciones sobre financiamiento (Art. 21 ter literal a) LEPP.)

Obligaciones de los financistas políticos (Arts. 21 literal c; 21 ter literales b, c, h, j LEPP. Arts. 20 y 22 Reglamento de Control y Fiscalización de las Finanzas de las Organizaciones Políticas.



Tribunal Supremo Electoral

Consideraciones básicas

Acuerdo número 558-2018 del Tribunal Supremo Electoral aprueba el Instructivo para Financistas de Organizaciones Políticas o Financistas Políticos.

Acuerdo número 131-2022 del Tribunal Supremo Electoral, modifica el procedimiento de solicitud y habilitación de libros de contribuciones.

La única manera de solicitar habilitación de libros (o sus folios), es a través del sistema cuentas claras Guatemala:
<http://cuentasclaras.tse.org.gt/> o bien mediante la plataforma:
<http://financistas.tse.org.gt/>

Los formatos de libros de contribuciones pueden descargarse en la página web del Tribunal Supremo Electoral, en el apartado de la UECFFPP

La habilitación de folios será de forma continua, independientemente del año en que se realicen las mismas

NOTA: El procedimiento para creación de usuarios y habilitación de libros de contribuciones se encuentra disponible en los Manuales de usuario, tanto de persona individual como de persona jurídica.